

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°:	745
RADICADO:	760013110012-2023-00100-00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	ABELARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO:	ADRIANA PATRICIA RIVERA VARGAS
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por el señor ABELARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en contra de la señora ADRIANA PATRICIA RIVERA VARGAS, a través de apoderada judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar el registro civil de matrimonio, y el registro civil de nacimiento tanto del señor ABELARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, como de la señora ADRIANA PATRICIA RIVERA VARGAS, con la respectiva anotación de la sentencia de divorcio.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada JENNY ALEXANDRA ARDILA CORTES, portadora de la tarjeta profesional 363.869 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbbfd5f07d1ef0a00c2edda187c94ce8f554075f9c42be7dc63b0949c160453**

Documento generado en 23/03/2023 03:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>